



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2003/39  
11 de junio de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Promoción y Protección  
de los Derechos Humanos  
55º período de sesiones  
Tema 3 del programa provisional

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTADO  
DE DERECHO Y DEMOCRACIA**

**Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción**

**Lista de los Estados que han proclamado o prorrogado el estado de excepción**

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos  
presentado de conformidad con la decisión 1998/108<sup>1</sup> de  
la Comisión de Derechos Humanos**

---

<sup>1</sup> El informe se presentó fuera de plazo para poder concluir las investigaciones necesarias.

## ÍNDICE

|                                                                                                                                     | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| INTRODUCCIÓN.....                                                                                                                   | 1 - 3           | 3             |
| I. PAÍSES O TERRITORIOS EN QUE SE HABÍA<br>PROCLAMADO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN ANTES<br>DE JUNIO DE 2001 Y LUEGO FUE PRORROGADO ..... |                 | 3             |
| II. PAÍSES O TERRITORIOS EN QUE SE PROCLAMÓ EL ESTADO<br>DE EXCEPCIÓN ENTRE JUNIO DE 2001 Y MAYO DE 2003 .....                      |                 | 5             |

## INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la decisión 1998/108 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presentara a la entonces denominada Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 51º período de sesiones y en lo sucesivo cada dos años, una lista de los Estados que hubiesen proclamado o prorrogado el estado de excepción durante el período correspondiente.
2. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados Partes que hagan uso del derecho de suspensión deberán informar inmediatamente a los demás Estados Partes, por conducto del Secretario General, de las disposiciones cuya aplicación hayan suspendido, los motivos que hayan suscitado la suspensión y la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. No obstante, entre junio de 2001 y mayo de 2003, el Secretario General sólo ha recibido unas pocas notificaciones.
3. Para preparar la lista de Estados solicitada en la decisión mencionada, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha utilizado información facilitada por fuentes de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y una institución nacional de derechos humanos.

### **I. PAÍSES O TERRITORIOS EN QUE SE HABÍA PROCLAMADO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN ANTES DE JUNIO DE 2001 Y LUEGO FUE PRORROGADO**

#### **Argelia**

El Presidente del Consejo Superior de Estado promulgó el Decreto presidencial Nº 92-44, de 9 de febrero de 1992, por el que se declaraba el estado de excepción en todo el territorio nacional durante 12 meses, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Constitución de Argelia.

El estado de excepción todavía está vigente.

*Fuentes:* Notificación del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas de fecha 13 de febrero de 1992; informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias presentado a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2003/66/Add.1); informe anual de Amnistía Internacional correspondiente a 2003.

#### **Egipto**

Todavía está vigente el estado de excepción decretado en 1981.

*Fuente:* Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, 28 de noviembre de 2002.

### **Israel**

El Gobierno de Israel notificó que el estado de excepción proclamado en mayo de 1948 permanece en vigor. Como la situación constituye una situación excepcional en el sentido del párrafo 1) del artículo 4 del Pacto, el Gobierno consideró necesario adoptar disposiciones, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, para la defensa del Estado y la protección de la vida y los bienes, incluido el ejercicio de las facultades de arresto y detención. En la medida en que cualquiera de esas disposiciones sea incompatible con el artículo 9 del Pacto, Israel suspende las obligaciones contraídas en virtud de ese artículo.

El estado de excepción sigue vigente.

*Fuentes:* Notificación del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas, recibida el 3 de octubre de 1991; Servicio de Información de las Naciones Unidas, 27 de marzo de 2003.

### **Pakistán**

El 14 de octubre de 1999 se proclamó en el Pakistán el estado de excepción, y el Jefe del Ejecutivo asumió el poder. En el mismo texto se declaraba suspendida la Constitución, aunque al mismo tiempo se mantenían vigentes la mayoría de los derechos fundamentales. La Asamblea Nacional, las asambleas provinciales y el Senado también fueron suspendidos.

Tras la celebración de elecciones generales en octubre de 2002, se restableció la Constitución.

*Fuente:* Comisión de Derechos Humanos del Pakistán, mayo de 2003.

### **Sierra Leona**

El 1º de marzo de 2002 el Presidente de Sierra Leona anunció el levantamiento del estado de excepción vigente desde 1998.

*Fuente:* Decimotercer informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2002/267, párr. 28).

### **Sri Lanka**

El Gobierno de Sri Lanka notificó la declaración del estado de excepción y la suspensión de los artículos 9 2), 9 3), 12 1), 12 2), 14 3), 17 1), 19 2), 21 y 22 del Pacto.

El estado de excepción se levantó el 4 de julio de 2001.

*Fuentes:* Notificación del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas de fecha 30 de mayo de 2000; Informe anual de Amnistía Internacional correspondiente a 2002.

### **República Árabe Siria**

Sigue vigente el Decreto legislativo N° 51, de 9 de marzo de 1963, por el que se declaró el estado de excepción.

*Fuente:* Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, con fecha 5 de abril de 2001. No se dispone de información en contrario.

### **Sudán**

El Gobierno del Sudan informó al Secretario General de que el estado de excepción vigente en ese país se había prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2001.

También informó al Secretario General de que el estado de excepción se había prorrogado por un año más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2002.

*Fuentes:* Notificaciones del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas, recibidas el 17 de agosto de 2001 y de fecha 19 de diciembre de 2001.

### **Turquía**

El estado de excepción que estaba vigente en algunas provincias fue levantado el 30 de noviembre de 2002.

*Fuentes:* Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura, 13 de mayo de 2003; Informe anual de Amnistía Internacional correspondiente a 2003.

## **II. PAÍSES O TERRITORIOS EN QUE SE PROCLAMÓ EL ESTADO DE EXCEPCIÓN ENTRE JUNIO DE 2001 Y MAYO DE 2003**

### **Argentina**

En virtud del Decreto N° 1678/2001, de 19 de diciembre de 2001, se proclamó el estado de sitio en todo el territorio de la República Argentina durante 30 días.

El estado de sitio declarado por el Decreto N° 1678/2001 se suspendió por el Decreto N° 1689/2001, de 21 de diciembre de 2001.

En virtud de los Decretos N° 16, 18 y 20/2001, se declaró el estado de sitio en las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y San Juan durante 10 días.

El 31 de diciembre de 2001 se suspendió el estado de sitio en las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y San Juan.

*Fuentes:* Notificaciones del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas de fechas 21 y 23 de diciembre de 2001 y 4 y 18 de enero de 2002.

### **Colombia**

En virtud del Decreto N° 1837, de 11 de agosto de 2002, se declaró en todo el territorio nacional el estado de conmoción interior.

En virtud del Decreto N° 2555, de 8 de noviembre de 2002, el estado de conmoción interior declarado por Decreto N° 1837, de 11 de agosto de 2002, fue prorrogado por 90 días calendario.

En virtud del Decreto N° 245, de 5 de febrero de 2003, se volvió a prorrogar el estado de conmoción interior en todo el territorio nacional.

*Fuentes:* Notificaciones del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas de fechas 12 de agosto de 2002, 8 de noviembre de 2002 y 12 de febrero de 2003.

El 29 de abril de 2003 la Corte Constitucional de Colombia anuló el Decreto N° 245.

### **Ecuador**

Por Decreto ejecutivo N° 2404, de 26 de febrero de 2002, se declaró el estado de excepción en las provincias de Sucumbios y Orellana, debido a la grave situación causada por los conflictos en las zonas fronterizas con Colombia.

Por Decreto ejecutivo N° 2421, de 4 de marzo de 2002, se derogó el Decreto ejecutivo N° 2404 y se puso fin al estado de excepción en las provincias de Sucumbios y Orellana.

Por Decreto Ejecutivo N° 2492, de 22 de marzo de 2002, se declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Manabí y El Oro, debido a una fuerte tormenta en la costa ecuatoriana. El 22 de mayo de 2002 se levantó el estado de excepción en virtud de la disposición enunciada en el párrafo 2 del artículo 182 de la Constitución del Ecuador que dispone lo siguiente: "El decreto de estado de emergencia tendrá vigencia hasta por un plazo máximo de 60 días".

Por Decreto Ejecutivo N° 2625, de 7 de mayo de 2002, se declaró un estado de excepción nacional en el transporte terrestre. El decreto debía estar vigente hasta el 7 de julio de 2002, a menos que el Presidente declarara su levantamiento antes de esa fecha.

*Fuente:* Notificación del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas recibida el 17 de julio de 2002.

### **Ghana**

El 27 de marzo de 2002 se declaró el estado de excepción en la zona de Dagbon, en el norte de Ghana. El 15 de abril de 2003 se levantó el estado de excepción al no contar con el apoyo del Parlamento. El 17 de abril de 2003, el Presidente de Ghana declaró nuevamente el estado de excepción en la zona de Dagbon.

*Fuentes:* Redes regionales integradas de información (IRIN), Naciones Unidas, 16 de octubre de 2002, 17 de abril de 2003 y 18 de abril de 2003.

### **Guatemala**

El estado de excepción declarado en todo el territorio nacional por el Gobierno mediante el Decreto N° 1/2001 fue prorrogado por un plazo adicional de 30 días en virtud del Decreto gubernativo N° 2/2001.

*Fuente:* Notificación del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas de fecha 26 de julio de 2001.

### **Indonesia**

El Decreto presidencial N° 28/2003, por el que se declaró el estado de emergencia militar en la provincia de Aceh, entró en vigor, según se informa, el 19 de mayo de 2003. El decreto fue firmado tras el fracaso de las negociaciones de paz.

*Fuente:* Amnistía Internacional, 23 de mayo de 2003.

### **Liberia**

El 8 de febrero de 2002, el Presidente de Liberia declaró el estado de excepción que fue levantado también por el Presidente el 14 de septiembre de 2002.

*Fuentes:* Redes regionales integradas de información (IRIN), 14 de septiembre de 2002 y 16 de septiembre de 2002; Informe anual de Amnistía Internacional correspondiente a 2003.

### **Nepal**

El 26 de noviembre de 2001 se declaró el estado de excepción en todo el Reino de Nepal, con arreglo al artículo 115 de la Constitución. Se suspendieron los derechos enunciados en los siguientes artículos de la Constitución: 12.2a; 12.2b; 12.2d; 13.1; 15; 16; 17; 22; y 23. Sin embargo, no se suspendió el derecho al recurso de hábeas corpus. El Gobierno también informó al Secretario General de que, si bien quedaron suspendidos ciertos derechos y libertades, se respetaban plenamente las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 4 del Pacto. Por lo tanto, siguen vigentes los derechos y libertades recogidos en los artículos 6, 7, 8 1), 11, 15, 16 y 18 del Pacto, que también eran garantizados en la Constitución del Reino de Nepal.

El Gobierno también informó al Secretario General de que había prorrogado por tres meses el estado de excepción, debido a la inseguridad imperante en el país a causa de la insurrección maoísta. El Gobierno declaró que se comprometía a levantar el estado de excepción tan pronto como mejorara la seguridad, con el propósito de facilitar la celebración de elecciones generales, libres y pacíficas.

El 20 de agosto de 2002 el Gobierno levantó el estado de excepción en el país, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto.

*Fuentes:* Notificaciones del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas recibidas el 8 de marzo de 2002 y el 31 de mayo de 2002 y de fecha 19 de noviembre de 2002.

### **Perú**

En virtud del Decreto supremo N° 052-2002 –PCM, de 16 de junio de 2002, se declaró, por un período de 30 días, el estado de emergencia en el departamento de Arequipa, al sur del país, y se suspendieron en esa región los derechos relacionados con la inviolabilidad del domicilio, la libertad de circulación y la libertad de reunión, y con la libertad y la seguridad de la persona, previstos en los párrafos 9, 11, 12 y 24 f), respectivamente, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por Decreto N° 054-2002-PCM, de 21 de junio de 2001, se revocó el estado de emergencia en el departamento de Arequipa.

Por Decreto N° 055-2003-PCM, de 29 de mayo de 2003, se declaró el estado de emergencia por un período de 30 días en todo el territorio del Perú. Se suspendieron los derechos enunciados en los párrafos 9, 11, 12 y 24 f) del artículo 2 de la Constitución.

*Fuentes:* Notificaciones del Gobierno al Secretario General recibidas los días 18 y 25 de junio de 2002.

### **Serbia y Montenegro**

Por Decisión y Orden de 12 de marzo de 2002 se declaró en la República el estado de excepción. La orden decretaba la suspensión de los derechos previstos en los artículos 9, 12, 14, 17, 19, 21 y 22 2) del Pacto.

Mediante la decisión N° 29 se puso fin al estado de excepción en la República.

*Fuentes:* Notificaciones del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas, de fecha 12 de marzo y 23 de abril de 2003.

### **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

En el Reino Unido se declaró una situación excepcional en el sentido del párrafo 1) del artículo 4 del Pacto, debido a una amenaza de terrorismo contra el Reino Unido por parte de personas presupuestamente implicadas en el terrorismo internacional.

Como resultado de esa situación excepcional, la Ley de 2001 relativa a la delincuencia, la seguridad y la lucha contra el terrorismo, amplía en particular las facultades de arresto y detención de ciudadanos extranjeros, con sujeción a ciertas condiciones estipuladas en la propia ley. El Gobierno también informó al Secretario General de que había examinado la posible incompatibilidad de esas facultades de detención ampliadas en virtud de la Ley de 2001 con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 9 del Pacto, decidiendo en tanto en cuanto el ejercicio de esas facultades pudiera ser incompatible con las obligaciones contraídas por el Reino Unido en virtud de dicho artículo 9, hacer uso hasta nueva orden del derecho de suspensión que le confiere el párrafo 1 del artículo 4 del Pacto.

*Fuente:* Notificación del Gobierno al Secretario General de las Naciones Unidas de 18 de diciembre de 2001.

-----